



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 098-2024-MDH-ALC.

Huipoca, 10 de diciembre del 2024.

VISTO:

El Proveído de Gerencia Municipal (Sello) de fecha 10 de diciembre del 2024, Expediente externo Reg. N.º 2528-2024, Informe Legal N.º 0167-2024-MDH-GM/OGAJ de fecha 10 de diciembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N.º 30305 – Ley Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, mediante la **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N.º 30225**, en adelante LCE, y su **Reglamento** aprobado mediante **Decreto Supremo N.º 344-2018-EF**, en adelante RLCE, se establecieron normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de **bienes, servicios y obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

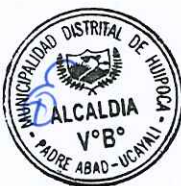
Que, el artículo 184 que regula lo referente al **“Fideicomiso de adelanto de obra”** determina lo siguiente: *“184.1. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada. 184.2. Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad, esta última tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de suscrito el contrato para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista pueda recibir el adelanto directo. 184.3. El contrato de fideicomiso se comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de la entidad fiduciaria, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración; y, por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio*



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



fideicometido. 184.4. El contratista se encuentra obligado a formar parte del contrato de fideicomiso en calidad de contratista interviniente. La entidad fiduciaria se encarga de realizar el pago al supervisor que designe, cuyo costo es asumido por el contratista interviniente. 184.5. Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, dicho monto es transferido al patrimonio fideicometido. 184.6. En caso se solicite únicamente la entrega de adelanto de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, se considera lo dispuesto en el artículo 182 para su solicitud. La Entidad inicia el trámite para constituir el fideicomiso al día siguiente de presentada dicha solicitud. 184.7. La empresa que presta los servicios fiduciarios se encuentra autorizada por la SBS. 184.8. La información financiera y contable de la entidad fiduciaria puede ser consultada por el OSCE y la Contraloría General de la República. 184.9. Quando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente: a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o, b) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso. Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula, se computa el plazo establecido en el numeral 184.2".

Que, el Decreto Legislativo N.º 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería fue expedido con el objeto regular el **Sistema Nacional de Tesorería**, conforme de la Administración Financiera del Sector Público.

Que, el artículo 6º del Decreto Legislativo señalado en su artículo 6 numeral 6.1 determina lo siguiente: **"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan".**

Que, mediante **Resolución Directoral N.º 002-2007-EF-77.15**, de fecha 24/01/2013, se aprobó la **Directiva de Tesorería N.º 001-2007-EF/77.15**, con el objeto de establecer las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada Año Fiscal, a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; así como por los Gobiernos Locales.

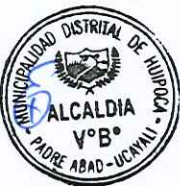
Que, el artículo 49º de la Directiva en mención que regula lo referente a los **"Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora"** determina lo siguiente: **"49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero".**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Que, luego de efectuar un análisis de los actuados se pudo advertir que con fecha 26/009/2024, se adjudicó la buena pro del procedimiento de **Adjudicación Simplificada N.º 003-2024-MDH/CS-1 (Primera Convocatoria)** para la ejecución de la obra: **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA DE SIMON DE LA VIA VECINAL UC-520 TRAMO EMP. PE-5N (HUIPOCA) – SHANANTIA”** DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI con Código Único de Inversión N.º 2635169, en favor del **CONSORCIO SIMON** representado por **CARLA KATHERINE RODRIGUEZ GARCIA**, procedimiento en el cual, conforme lo señala el Área de Logística y Bienes Estatales no se contempló la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra; **sin embargo, estando a lo prescrito en el numeral 184.9 del artículo 184 de la RLCE, a solicitud del contratista se incorporó en el contrato una “cláusula” para la constitución de un fideicomiso, razón por la cual resulta pertinente DESIGNAR y FACULTAR** a un representante de la Municipalidad Provincial de Ucayali para la suscripción del contrato de fideicomiso para los adelantos de la obra.

Que, habiéndose realizado el estudio necesario a la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0124-2023-MDH-ALC de fecha 17 de julio del 2023, en el cual el alcalde delega facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huipoca, Eco. EDIXSON MILLER VARGAS las facultades administrativas y así mismo las otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF. Se recomienda dar la debida facultad para la suscripción del contrato de fideicomiso.

Que, mediante la CARTA N.º 003-2024/C.S de fecha 28 de noviembre del 2024, presentado por el Representante Legal del Consorcio Simón – Carla K. Rodríguez García, en cuyo asunto solicita la constitución de fideicomiso de adelantos de obra (adelanto directo del 10% y adelanto de materiales 20%) del monto contractual (...) *contamos con la facultad de solicitar y convenir convencionalmente la incorporación de un fideicomiso para la administración de los adelantos de obra.*

El artículo 184.9º, incorporado mediante el D.S N.º 234-2022-EF el cual es aplicable a nuestro contrato, establece la potestad de las partes, de manera convencional (...); a través del presente y conforme a los argumentos de hecho y de derecho esbozados en el marco de la regulación específica solicitamos se proceda de mutuo acuerdo y de manera convencional se establezca la inclusión de una cláusula al contrato de obra que habilite la constitución de un fideicomiso para administrar los adelantos de obra y de esa manera se pueda estructurar y suscribir un contrato de fideicomiso para la administración del adelanto directo y de materiales solicitado conforme a lo regulado en la Ley Contrataciones del Estado y su reglamento.

Que, con el Informe Legal N.º 0167-2024-MDH-GM/OGAJ de fecha 10 de diciembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda designar y dar facultad al Gerente Municipal para que pueda suscribir el contrato de fideicomiso.

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad a Inc. 6) del artículo 20º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR y DAR FACULTAD al Gerente Municipal - Eco. EDIXSON MILLER VARGAS, como representante de la Municipalidad Distrital de Huipoca para la suscripción del *contrato de fideicomiso* para los adelantos de la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA DE SIMON DE LA VIA VECINAL UC-520 TRAMO EMP. PE-5N (HUIPOCA) – SHANANTIA" DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI con Código Único de Inversión N.º 2635169.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al Gerente Municipal - Eco. EDIXSON MILLER VARGAS para que realice las gestiones pertinentes ante las entidades financieras, para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Financiera y demás órganos estructurados de la Municipalidad, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR, el cumplimiento de la presente resolución y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional mediante el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Tovar Espinoza Chávez
ALCALDE

C.c
Oficina de Secretaría General.
Alcaldía.

Interesados.

Gerencia Municipal.
Oficina de Administración Financiera.

Archivo.